



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
*“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

- La Ordenanza N° 571/72; -
- La necesidad de legislar y realizar una readecuación a la norma contemplando las nuevas situaciones sociales, y la adaptación de los requisitos edilicios sin perder de vista la higiene sanitaria y permitiendo el desarrollo económico de los comerciantes de la Ciudad de Corrientes;

Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, existe un gran número de inmuebles alquilados por particulares, con la intención de desarrollar actividades comerciales autorizadas en la ciudad de Corrientes.

Que, mientras los propietarios de los inmuebles sean quienes determinen las condiciones de alquiler, también establecen normas y obligaciones sobre la disponibilidad de la estructura del inmueble.

Que, algunas de estas exigencias impiden realizar modificaciones sustanciales en la propiedad.

Que, muchos inmuebles alquilados, así como aquellos explotados por sus propietarios, cuentan únicamente con un baño debido a sus dimensiones reducidas.

Que, las ordenanzas actuales dificultan el cumplimiento y desarrollo de actividades comerciales que se encuentran dentro de las consideraciones mencionadas y dentro de la normativa vigente.

Que, a nivel mundial y nacional se observa una creciente modernización normativa en esta materia, donde se permite una mayor flexibilidad siempre y cuando se cumplan condiciones aceptables de higiene, y considerando las enfermedades infectocontagiosas que afectan a la población.

Que, existen soluciones simples que no afectarían el funcionamiento comercial, permitiendo un ambiente limpio y desinfectado en el único baño disponible.

Que, esta modificación permite fomentar el desarrollo económico de los comerciantes de la ciudad, lo cual es uno de los ejes esenciales de esta gestión.

Que, por todo lo expuesto, y dada la necesidad de contemplar las situaciones mencionadas, se hace menester sancionar la presente ordenanza, flexibilizando y modernizando la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales, teniendo especialmente en consideración los metros cuadrados con los que cuenta el local comercial y en lo atinente a las instalaciones sanitarias.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Modifica el Artículo 7° de la Ordenanza 571**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFICA el Artículo 7° de la Ordenanza 571/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.7°.- SERVICIOS SANITARIOS: Contarán con servicios sanitarios, para el público y el personal, en proporción a su capacidad y en la forma que se determina seguidamente:

**A) Para locales cuya superficie supere los 150 metros cuadrados:**

1. Para el público: Se exigirán en todos los locales. a) Hombres: un inodoro, un mingitorio y un lavatorio, no pudiendo ser el número de los mismos inferior a 1 (UNO) de cada uno, de los sanitarios respectivamente mencionados. b) Mujeres: un inodoro y un lavatorio, no pudiendo ser el número de los mismos inferior a 1 (UNO) de cada uno de los sanitarios respectivamente mencionados.
2. Para el personal: a) Hombres: un inodoro, un mingitorio, un lavatorio como mínimo. b) Mujeres: un inodoro, un lavatorio como mínimo.

En ambos casos poseerán ventilación e iluminación natural y/o artificial adecuados.

Los locales sanitarios para el público y el personal tendrán jabón líquido, toallas de papel y papel higiénico.

**B) Los locales comerciales cuya superficie no supere los 150 m<sup>2</sup>** podrán contar con un solo baño para los comensales y personal de atención y cocina. El personal que manipule y/o elabore alimentos deberá dar estricto cumplimiento a las BPM no solo en las maniobras culinarias sino y con el máximo de cuidado en la utilización del sanitario. Se dispondrá permanentemente de dispositivos con alcohol en gel al ingreso de la cocina y la barra en número suficiente según movimientos para sanitizar sus manos al ingreso y reingreso a los recintos luego de utilizar el baño. En cuanto a este último, permanentemente se mantendrá en estado de óptima higiene, no faltando en ningún momento los elementos para higiene personal, que de ocurrir esto, dará lugar a su inmediato cese de actividad comercial.

**C) Para locales cuya superficie no exceda los 20 m<sup>2</sup>** podrán utilizar su baño familiar, siempre y cuando éste se encuentre a una distancia no mayor a 10 metros. Las exigencias sanitarias serán idénticas a las observadas en el punto B.

Los baños de los establecimientos mencionados anteriormente en los tres casos, deben mantenerse en óptimas condiciones de conservación, funcionamiento e higiene, tanto en su estructura edilicia, como en sus elementos esenciales (inodoro, pileta, dispositivo de jabón líquido, dispensador de toallas desechables) pudiendo ser el incumplimiento de alguno de los ítems mencionados causal de inmediato cese de actividad comercial.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,**  
**..... del mes de ..... del año .....**